CONTRATO Nº FU25-FISMDF/OP-015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BASADO EN PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA, REPRESENTADO POR EL PROFR. GILDARDO LEYVA ORTEGA, PROFR. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA, ARQ. JUAN CARLOS SERRANO ARELLANO E ING. JESÚS GUADALUPE GUZMÁN AYALA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, RESPECTIVAMENTE, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA PARTE: **CABO MAR DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR **ING. VICTORIANO HERNANDEZ PARDO,** QUE EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ **"EL CONTRATISTA";** CONFORME A LO ANTERIOR LAS PARTES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- DECLARA "EL CONTRATANTE":

1.1.- Que el Municipio de El Fuerte es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 18, 110, 111, 112 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y 2º, 3º, 4º, 27 y 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y que tiene como objetivo fundamental llevar a cabo todo tipo de programas y proyectos tendientes al desarrollo económico, político y social de sus habitantes.

1.2.- Que el Ayuntamiento Constitucional de El Fuerte tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 y 28, fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.3.- Que el Profr. Gildardo Leyva Ortega, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este tipo de actos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y 37 y 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.4.- Que el Profr. Luis Alberto Lugo Gaxiola, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de El Fuerte debe firmar el presente contrato, según el numeral 52, fracción VI de la multicitada Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.5.- Cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondientes y con los fondos suficientes para efectuar las erogaciones que se generen por la ejecución del servicio, objeto de este contrato.

1.6.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Calle 5 de Mayo sin número, Colonia Centro, en la Ciudad de El Fuerte, Estado de Sinaloa. C.P. 81820

1.7.- Que de acuerdo a los artículos 1, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa; 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, así mismo para hacer obra pública en el Municipio de El Fuerte.

1.8.- Que de acuerdo con su **Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027** para la realización de Obras Públicas, ha considerado procedente y necesaria la ejecución de la siguiente obra:

No. DE OBRA	CONCEPTO	LOCALIDAD
FAISMUN-10-25-13	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS EN UNIDAD DEPORTIVA.	JAHUARA II, MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA.

1.9.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Municipio de El Fuerte, Sinaloa a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio 2025 del RAMO GENERAL 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"; autorizaron la inversión correspondiente a la Obra objeto de éste contrato, para ser aplicado de acuerdo al esquema de inversión elaborado con tal efecto.

1.10.- Que una vez cumplidos los requisitos fijados para la disposición de éstos recursos, se procedió al procedimiento de **Adjudicación directa** de las obras indicadas; basándose en el Artículo No. 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa; por no exceder 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

1.11.- Que la adjudicación y celebración del presente contrato se sujeta a las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

2.- DECLARA EL CONTRATISTA:

2.1.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y el equipamiento necesario para contratar y obligarse para la ejecución de las

obras objeto de éste contrato y que dispone de la organización y elementos necesarios para ello.

2.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con **R.F.C. CMM 090806 L47** y que mantiene vigentes los registros ante la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y su registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT No. E4652396108, y demás relativos al giro de su empresa.

2.3.- Que comparece a este acto como Administrador Único el **C. ING. VICTORIANO HERNANDEZ PARDO**.

Se ampara en Escritura Publica No. 13,571, Volumen Trigésimo Cuarto de fecha 06 de agosto de 2009, protocolizada por Lic. Salvador Chao Cerecer, Notario Público en el Estado Numero 38 de la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

2.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, normas de construcción vigentes y todos los documentos técnicos relacionados con la ejecución de las obras materia de éste contrato, incluyendo el proyecto, programa y presupuesto, que son anexos y forman parte integrante de éste contrato.

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de las obras que aquí se encomiendan, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de las mismas.

2.6.- Que cuenta con todos los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato y de las relaciones con los trabajadores que ocupe en el desarrollo de las citadas obras.

2.7.- Que señala como domicilio para fines de éste contrato sus oficinas ubicadas en: **Delicia "A" #1356 Pte, Colonia Fraccionamiento Delicias, Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. C.P. 81277. Teléfono: 6681 25 43 16, email: cabomar.grupo@gmail.com**

Atento a lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA: REVISION DEL PROYECTO: "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" manifiesta que "EL CONTRATISTA" tendrá 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del contrato, para coordinarse con la Unidad de Supervisión de Obra de "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS

PUBLICAS", para analizar los posibles conceptos y/o cantidades adicionales que pueda tener la obra. Toda vez, que de no revisar el proyecto de la obra y que surjan conceptos y/o cantidades adicionales en la misma, no serán estos autorizados por "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS".

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El Contratante encomienda a el Contratista y ésta se obliga a realizar en el lugar designado al efecto y que declara conocer perfectamente, las obras a ejecutarse hasta su total terminación, según presupuestos anexos que forman parte integrante del contrato.

El contratante podrá en todo tiempo suprimir, suspender o modificar parcial o totalmente cualquier volumen o necesario, sin que el Contratista tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

TERCERA: INICIO Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.- El Contratista se obliga a iniciar los trabajos contratados dentro de un plazo máximo de ocho días, que se computarán desde la fecha de la firma del presente contrato. Una vez iniciadas las obras el Contratista las continuará sin interrupción, ajustándose en el avance de obra al programa que sea formulado por el propio Contratista y aprobado por el Contratante y "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS", mismo programa que se agregará a éste contrato como parte del mismo. El Contratista se obliga a concluir y entregar la obra terminada a entera satisfacción del Contratante.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCION. - "EL CONTRATISTA" se obligará a ejecutar los trabajos en un plazo de **90 días naturales** objeto de este contrato; a partir del día **16 de abril de 2025**, debiendo finalizarlos a más tardar el día **14 de julio de 2025,** de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

QUINTA: RECEPCION DE LAS OBRAS. - El Contratista comunicará al Contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que éstos estén debidamente concluidos dentro de 15 días hábiles siguientes, salvo que se pacte otro plazo.

La recepción de los trabajos se hará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

La Contratante comunicará con la debida anticipación a órgano interno de control, y en su caso al área responsable de la operación de la obra realizada, la fecha y, en su caso, el lugar para la recepción de la obra a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representante que asista al acto. En la fecha y lugar señalados, la Contratante bajo su responsabilidad recibirá la obra y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia del representante referido.

SEXTA: PENA CONVENCIONAL.- Sin perjuicio del cumplimiento del Contrato y por atraso en la entrega de las obras, que no haya sido justificada con el otorgamiento de prórroga, o en la presentación del aviso inmediato a que se refiere la cláusula anterior, el Contratista se obliga a pagar al Contratante una pena convencional por cada día demora que transcurra desde la fecha fijada para terminación de los trabajos hasta su entrega total a entera satisfacción de "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" o en su caso, hasta que hayan sido satisfechas las reclamaciones de ambos, siendo el monto de dicha pena por el diez al millar diario sobre el monto máximo contratado. Esta pena será aplicable a partir de la fecha en que se debió concluir el total de la obra, según el calendario aprobado por el contratante.

Independientemente de la pena convenida en el párrafo anterior, si la realización de la obra se atrasa dentro de la época del calendario previsto para su realización, el Contratista paga el 1% (Uno por ciento) sobre el importe de la obra programada, física y financiera no ejecutada en su lapso en los términos del referido calendario.

El Contratista solo podrá ser liberado del pago de ésta pena y multa, cuando demuestre satisfactoriamente la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso.

SEPTIMA: EQUIPOS Y MATERIALES.- El Contratista aportará por su cuenta la maquinaria y herramientas que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados, así como los materiales necesarios para ello, los que se ajustarán a la calidad y resistencia que se fijan en las especificaciones.

Será el Contratista un corresponsable de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos, sin tener derecho por ello a remuneración adicional alguna. "**LA CONTRATANTE**", solicitará que se efectué con cargo al Contratista, las pruebas de materiales para comprobar su calidad.

OCTAVA: PERSONAL.- El Contratista aportará a su exclusivo cargo el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el cual haya celebrado los contratos a que se refiera la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al Contratante en el momento que se le requiera.

Serán bajo la absoluta responsabilidad del Contratista las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales, de las infracciones que su personal cometa a las Leyes y Reglamentos y de las responsabilidades Fiscales, de Seguro Social, Infonavit y cualquier otra que sea precisada por autoridad competente.

En consecuencia, "**LA CONTRATANTE"**, estará siempre ajenos a dichas relaciones y responsabilidades y en ningún caso podrán ser considerados como patrones, por lo que el Contratista se obliga a resarcirlos de cualquier desembolso que tuviesen que hacer porque se les atribuyere alguna responsabilidad respecto a esas relaciones de trabajo, incluyéndose gastos de juicio, honorarios de abogados, etcétera.

NOVENA: REPRESENTANTE DE EL "CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" establecerá, enviando oficio de designación a "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cedula profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitectos, Ingeniero o similar, quien actuara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente, deberá tener a disposición de "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "EL CONTRATISTA" contara con un plazo de quince días para hacer del conocimiento de "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" del cambio en cuestión "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" se reserva el derecho de su aceptación o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA.- El Contratista será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas se hayan realizado sin ajustarse a lo estipulado en éste contrato, su documentación técnica o a las órdenes escritas por la entidad a cargo de "**LA CONTRATANTE"**, el Contratista queda obligado a su reparación o reposición inmediata por su exclusiva cuenta y sin derecho a remuneración adicional alguna por éste motivo.

El Contratista deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y preservación del medio ambiente, uso de vía pública o de cualquier otra naturaleza que corresponda al tipo de la obra encomendada.
El Contratista será responsable daños, perjuicios que cause al Contratante o a terceras personas, con motivo de la ejecución de las obras, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato y su documentación técnica, a las instrucciones del contratante o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables. Los riesgos y la conservación de las obras, hasta el momento de su entrega serán a cargo del Contratista.

Cuando aparecieren defectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de entrega y recepción, el Contratante ordenará su reparación o reposición inmediata, la que se hará por cuenta del Contratista sin que tenga derecho a retribución por ello.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION TÉCNICA.- Las partes reconocen expresamente que la Dirección Técnica de la obra designada por el Contratante será a cargo de "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" del Municipio de El Fuerte, Sinaloa.

La Dirección Técnica de la obra tendrá las facultades que corresponden a ésa función especialmente por lo que se refieren a: a) Cuidar que el Contratista ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución de obras que hayan sido aprobadas al efecto y se anexan a éste contrato, como parte integrante del mismo, b) autorizar cambio o modificación a la documentación técnica antes citada previa consulta al Contratante, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a lo especificado d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e) Recomendar al Contratante la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Fijar las pruebas de materiales que se requieran, g) Oponerse a que se sigan procedimientos de ejecución contrarios a los especificado o a lo que la Dirección Técnica exige, h) Dictar las órdenes y aceptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a éste contrato y sus anexos técnicos.

Cualquier trabajo efectuado por el Contratista en forma indebida por no haberse sujetado a las instrucciones de la Dirección Técnica, dará derecho al Contratante para negarse a recibirlo y deberá ser ejecutado de nuevo por cuenta del Contratista sin que éste tenga derecho a reclamación o indemnización alguna por éste concepto.

DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.- El Contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que le correspondan conforme a ése contrato ni subcontratar las obras encomendadas salvo aquellos casos en que, por razones especiales así lo autorice el Contratante en forma expresa y por escrito, y previo acuerdo con "**LA CONTRATANTE**"", al respecto. En casos, de sesión o subcontratación se ajustará a las bases que fije el propio contratante.

DÉCIMA TERCERA: PRECIOS UNITARIOS.- La obra ejecutada conforme a ése contrato será pagada basándose en los precios unitarios asentados en presupuesto, base de éste contrato y que forma parte del mismo. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que deben cubrirse al Contratista por todos los gastos directos o indirectos que originen las obras y la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en éste contrato a cargo del propio Contratista.

Sobre la base de la solicitud que presenta el Contratista, el Contratante procederá dentro de los 20 días hábiles de la fecha de su presentación, a la revisión de ésta solicitud, la cual únicamente será considerada conforme al programa estipulado en el contrato y emitirán la resolución correspondiente:

Si durante la vigente de éste contrato ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de un 5% (cinco por ciento), o más de los costos, éstos podrán ser revisados en previa consulta al contratante conjuntamente con **"EL CONTRATISTA"** emitirá la resolución de acuerdo al aumento o reducción correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: IMPORTE.- Como contraprestación por concepto de la ejecución de las obras materia de éste contrato, el Contratista recibirá las sumas que resulten de la aplicación de los precios unitarios aprobados a los conceptos de obra totalmente ejecutados sin que pueda excederse de un máximo fijado en la suma de:

No. DE OBRA	CONCEPTO	LOCALIDAD	IMPORTE
FAISMUN-10-25-13	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS EN UNIDAD DEPORTIVA.	JAHUARA II, MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA.	$ 1,170,072.94
TOTAL:			**$ 1,170,072.94**

$ 1,170,072.94 (SON UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS 94/100 M. N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)

Las partes no sobrepasarán el importe máximo, contemplado en la estructura financiera del programa salvo que exista convenio adicional celebrado al efecto por las partes. Cualquier trabajo ejecutado en exceso indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como obra ejecutada por cuenta y riesgo del Contratista. Para cualquier transferencia de partidas, el Contratista deberá solicitarla oportunamente al Contratante.

Así mismo en forma adicional, le será cubierto al contratista al impuesto al valor agregado, que será repercutido conforme a las disposiciones en la materia, mismo gravamen que constará en forma expresa y por separado en los documentos referentes al pago de la obra ejecutada.

DÉCIMA QUINTA: PAGO.- El pago de la obra ejecutada será efectuado por el Contratante, en forma directa, a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio 2025 del RAMO GENERAL 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios"; de acuerdo al esquema financiero elaborado para tal efecto.

DÉCIMA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El pago de la contraprestación pactada será efectuado mediante estimaciones, en donde se considerarán los volúmenes de obra en todos los conceptos señalados en el presupuesto de contratación y la aplicación a los mismos de los precios unitarios pactados en el propio presupuesto.

DÉCIMA SEPTIMA: ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos, "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" **no otorgará anticipo.**

DECIMO OCTAVA: RETENCIONES.-
"El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la siguiente retención:

a).- El 3% (tres por ciento) del importe de cada estimación , para cumplir con el artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa , por servicio de verificación , inspección, fiscalización y control de las leyes de la materia encomienden a los órganos internos de control de los Municipios y al Congreso del Estado.

DECIMO NOVENA: GARANTIAS. - La Contratista otorgara a favor del Contratante las siguientes garantías:

1).- Fianza de Compañía autorizada, por el **10% del importe máximo de este contrato (fianza por $ 117,007.29),** que garantice el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Contratista conforme a este contrato, especialmente por lo que se refiere a la correcta ejecución de las obras, calidad de los materiales empleados en la mismas, pago de responsabilidades obrero-patronales, pago de daños y perjuicios originados por el incumplimiento del contrato y en su caso, pago de la pena convencional pactada. Esta fianza cuyo texto se ajustará al modelo que proporcione la Contratante, será entregada a la contratante dentro de los ocho días siguientes a la firma de este contrato y permanecerá vigente hasta por un año después de la fecha de entrega y recepción de la obra.

La garantía de fianza a que se refiere este contrato será otorgada con a carácter de irrenunciable para ambas partes, por lo que su cancelación procederá única y exclusivamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

2).-La póliza en que se expida la Fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de las instituciones que la otorguen:

a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

b).-Que en caso de que prorrogue el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la Fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.

c).-Que la fianza garantiza la totalidad de los trabajos incluyendo vicios ocultos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización del Contratante.

d).-Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud por escrito del Contratante y la Dirección Técnica de las Obras.

e).-Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

f).-Que la fianza se cancelara cuando la Contratista haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del contrato.

VIGESIMA: Además de las causas que la Ley señala para la rescisión de éste contrato, el mismo podrá ser rescindido de pleno derecho con **"LA CONTRATANTE"** sin necesidad de resolución judicial y sin perjuicio de las garantías establecidas, en caso de que el Contratista incurra en cualquiera de las siguientes causas de rescisión: a) Si no inicia los trabajos en la fecha fijada o no se ajusta en su ejecución, al programa de trabajos aprobados, b) Si cede los derechos u obligaciones derivados de éste instrumento, sin autorización previa y por escrito del Contratante, c) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o hace sesión de bienes, de manera que perjudique a éste contrato, d) Si suspende la ejecución de las obras sin causa justificada o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por defectuosa, e) Si incumple con lo pactado en éste contrato respecto a la aportación de maquinaria, herramientas, materiales, personal competente y residente de las obras, f) Si no atiende de inmediato a las responsabilidades obrero-patronales a su cargo, g) Si no atiende a las indicaciones de las obras, h) Si deja de presentar estimaciones de obra ejecutada en un término de dos meses, i) Si incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo que expresamente se establecen en éste contrato.

Si el contratante considera que el Contratista ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en ésta cláusula. Lo comunicará a el Contratista en forma fehaciente, para todos los efectos procedentes, incluyendo la suspensión de pagos por cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio 2025 del RAMO GENERAL 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios";, el Contratista dispondrá de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y de no manifestar nada en su defensa o si las razones aducidas no son satisfactorias a criterio del

Contratante, operará plenamente la rescisión con todas las consecuencias jurídicas correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" dará aviso a "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS" previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 07 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS", y esto resolverá lo conducente en un plazo no mayor de 07 (siete) días naturales.

VIGESIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES.- Serán aplicables respecto a la ejecución de la obra contratada, en lo no pactado de éste contrato, las disposiciones vigentes en el Estado respecto a éste tipo de obras públicas y en su defecto, las partes convienen en sujetarse a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

VIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- Serán competentes para conocer de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de éste contrato, en primera Instancia el H. Juzgado del Ramo Civil de El Fuerte, ubicado en la Ciudad de El Fuerte; domicilio del Contratante, que es el mismo lugar de ejecución de la obra, conforme las disposiciones legales vigentes en el Estado, con renuncia expresa por parte del Contratista al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue éste contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad para que surta sus efectos a partir del día **09 de abril de 2025.**

POR "LA CONTRATANTE"
MUNICIPIO DE EL FUERTE, SINALOA.

PROFR. GILDARDO LEYVA ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. LUIS ALBERTO LUGO GAXIOLA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARQ. JUAN CARLOS SERRANO ARELLANO
DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS

ING. JESUS GUADALUPE GUZMAN AYALA
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO

POR "EL CONTRATISTA"
CABO MAR DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.

C. ING. VICTORIANO HERNANDEZ PARDO
REPRESENTANTE LEGAL